

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de febrero de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-00223-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.

Ejecutado: Serafín Rojas

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SERAFIN ROJAS, en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS :

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra SERAFIN ROJAS para el pago de las sumas de \$40.232.862.79 por concepto de capital representado en el pagaré No. 617410007817; \$1.709.443.27 por concepto de intereses demora y \$6.202.789.36 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Mediante auto del 31 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago el cual fue notificado al demandado SERAFIN ROJAS por aviso el día 28 de enero de 2021 sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúese y remátese el bien gravado.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez